

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2015-R-0040

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República preceptúa en su Artículo 313 que *“El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”*

Que, la Constitución de la República en sus artículos 425 y 426 prescribe que todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución y determina que el orden jerárquico de aplicación de las normas es el siguiente: La constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

Que, es importante citar que la Carta Magna sobre la integración latinoamericana en su artículo 423 preceptúa que es un objetivo estratégico especialmente en países de Latinoamérica y el Caribe, y por tanto el Estado se compromete a *“7. Favorecer la consolidación de organizaciones de carácter supranacional conformadas por Estados de América Latina y del Caribe, así como la suscripción de tratados y otros instrumentos internacionales de integración regional.”*

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones entró en vigencia a partir de su promulgación en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 439 de 18 de febrero de 2015.

Que, el Artículo 7 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece. **“Competencias del Gobierno Central.** *El Estado, a través del Gobierno Central tiene competencias exclusivas sobre el espectro radioeléctrico y el régimen general de telecomunicaciones. Dispone del derecho de administrar, regular y controlar los sectores estratégicos de telecomunicaciones y espectro radioeléctrico, lo cual incluye la potestad para emitir políticas públicas, planes y normas técnicas nacionales, de cumplimiento en todos los niveles de gobierno del Estado. (...).”*

Que, en el Artículo 142 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

Que, el Artículo 147 de la norma *Ibidem*, dispone que *“La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, (...). Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del*

ARC

espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.

Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.”.

Que, el Artículo 148 la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, señala: “Atribuciones del Director Ejecutivo. Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: “(...)1. Ejercer la dirección, administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia. (...)12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (...)”.

Que, en cumplimiento de la Disposición Transitoria Sexta de la Ley Orgánica de las Telecomunicaciones, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución 001-01-ARCOTEL-2015 de 4 de marzo de 2015, aprobó la estructura temporal de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y autorizó a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones para que, con sujeción a la estructura temporal aprobada, defina el ámbito de competencias y atribuciones y realice las acciones que sean necesarias para el cabal funcionamiento de las Coordinaciones Nacionales Técnicas y Generales, así como de las Direcciones y Unidades, según corresponda.

Que, la Disposición Final Primera de la norma ibídem, dispone “Se suprime la Superintendencia de Telecomunicaciones, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) y la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones. Las Partidas presupuestarias, los bienes muebles e inmuebles, activo y pasivos, así como los derechos y obligaciones derivados de contratos, convenios e instrumentos nacionales e internacionales correspondientes a dichas entidades, pasan a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (...)”.

Que, mediante Resolución 002-01-ARCOTEL-2015 de 4 de marzo de 2015, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, designó a la Ingeniera Ana Vanessa Proaño De la Torre como Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para que, ejercerá las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas pertinentes.

Que, la Asociación de Empresas Estatales de Telecomunicaciones del Acuerdo Subregional Andino ASETA, en virtud del Acta de Constitución y Estatutos de la misma, de la cual el Ecuador es uno de sus suscriptores, cuya actividad y personería jurídica internacional han sido debidamente reconocidas mediante Decreto Supremo No. 479 del 11 de junio de 1975, promulgado en el Registro Oficial No. 828 de 19 de junio de 1975 autónomo sin fines de lucro, integrado por empresas operadoras que debidamente autorizados presten servicios de telecomunicaciones en el ámbito de la Comunidad Andina de Naciones (Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú), y cuya finalidad es atender requerimientos específicos de las Empresas, Miembros, Autoridades, Órganos de Regulación y Control Nacionales, CAATEL, CAN y otras entidades, organizaciones y empresas vinculadas con el sector, relacionados con la realización de estudios, proyectos, administración, gestión, capacitación, peritaje, arbitraje, mediación y en general asesoría especializada en el campo de las telecomunicaciones, con el propósito de contribuir con el desarrollo de las actividades de las Empresas Miembros, ganar posicionamiento en el sector y obtener experiencias prácticas. La sede permanente de ASETA está ubicada en la ciudad de Quito, Ecuador.

Que, en el Registro Oficial No. 347 de 29 de diciembre de 1993, se publica el Acuerdo sobre Privilegios e Inmidades firmado con el Gobierno de la República del Ecuador, en el que establece que ASETA goza dentro del territorio del Ecuador de inmunidad de jurisdicción.

Que, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones (hoy Agencia de Regulación de las Telecomunicaciones ARCOTEL) y la Asociación de Empresas de Telecomunicaciones de la Comunidad Andina –ASETA, el 10 de julio del 2007, suscribieron el “Convenio Marco para la Prestación de Servicios de ASETA a la SENATEL”, que tiene como objeto el establecer el marco general de condiciones y el procedimiento a seguir para la prestación de servicios especializados de ASETA a la SENATEL, en el área de las Telecomunicaciones y las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC); estableciéndose que, ASETA prestará, a solicitud de la SENATEL, entre otros servicios, el de Asesoría especializada en aspectos técnicos, regulatorios, económicos y otros vinculados con el mercado de las telecomunicaciones y las TIC; y, el de elaboración de estudios en los diferentes campos de actividad de las telecomunicaciones y las TIC. Para el desarrollo y ejecución de los servicios acordados, la SENATEL y ASETA celebrarán convenios específicos o contratos para cada caso, de acuerdo con la normativa legal que rige para la SENATEL, en los que se estipulará el objeto, alcance, plazo, actividades, previsión de recursos de las partes, presupuesto y demás aspectos relacionados con su ejecución. El valor de cada convenio específico se fijará en dólares de los estados Unidos de América, estableciéndose el calendario y cuantías que correspondan a cada uno de ellos.

Que, mediante Oficio No. SG-105-2009 de 4 de agosto del 2009 la Asociación de Empresas de Telecomunicaciones de la Comunidad Andina – ASETA, solicitó al Instituto Nacional de Contratación Pública INCOP un pronunciamiento respecto del régimen de contratación que cualquier entidad contratante sometida al Sistema Nacional de Contratación Pública, debe aplicar respecto a dicha entidad, absolviendo tal consulta el Instituto Nacional de Contratación Pública INCOP, mediante Oficio INCOP No. DE-3243-2009 del 24 de agosto del 2009 suscrito por el Director Ejecutivo, que en la parte pertinente reza textualmente: *“ Con los antecedentes expuestos, el Instituto Nacional de Contratación Pública, considera que las entidades contratantes que sean miembros activos de ASETA, así como las entidades de control del sector público, que estén relacionada con esta actividad, podrán contratar de manera directa los servicios de asesoría o consultoría relacionados con el desarrollo del ámbito de las telecomunicaciones, sin sujetarse a los procedimientos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública”.*

Que, mediante Oficio No. SNT-2010-0935 del 23 de agosto del 2010, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, requirió el criterio de Instituto Nacional de Contratación Pública INCOP, respecto de que *“si la SENATEL como ente ejecutor de la política de telecomunicaciones en el país, puede contratar en forma directa con la Asociación de Empresas de Telecomunicaciones del Acuerdo Subregional,-ASETA, para el desarrollo de estudios especializados en el ámbito de las telecomunicaciones, sin sujetarse a los procedimientos establecidos en la Ley orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento.”.*

Que, mediante OFICIO INCOP No. DE-7836-2010 de 11 de octubre de 2010, suscrito por el Director Ejecutivo del INCOP, se da contestación al oficio citado en el considerando anterior, señalando en lo principal que *“ si la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones es una entidad miembro de ASETA o es una entidad de regulación y/o control del sector público relacionada con las telecomunicaciones, ésta podrá contratar directamente los servicios de asesoría relacionada con el desarrollo del ámbito de las telecomunicaciones, sin sujetarse a los procedimientos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (...).”.* Es decir, la contratación directa realizada bajo el convenio suscrito entre ASETA y la República del Ecuador, solamente será aplicable en lo que tenga relación jurídica al objeto social de ASETA o lo establecido en el convenio”.

Que, de conformidad con lo establecido en los Artículos 115 y 116 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, que dicen: *“Artículo 115.- Certificación Presupuestaria.- Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.”;* y, *“Artículo 116.- Los créditos presupuestarios quedarán comprometidos en el momento en que la autoridad competente, mediante acto administrativo expreso, decida la realización de los gastos.”*

con o sin contraprestación cumplida o por cumplir y siempre que exista la respectiva certificación presupuestaria. En ningún caso se adquirirán compromisos para una finalidad distinta a la prevista en el respectivo presupuesto.

El compromiso subsistirá hasta que las obras se realicen, los bienes se entreguen o los servicios se presten. En tanto no sea exigible la obligación para adquisiciones nacionales e internacionales, se podrá anular total o parcialmente el compromiso.”.

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su Artículo 1 establece el objeto y ámbito de aplicación de la Ley y del Sistema Nacional de Contratación Pública, y determina las normas para regular los procedimientos de contratación, incluidos los de consultoría.

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece la obligatoriedad de la inscripción en el Registro Único de Proveedores-RUP, para las personas naturales o jurídicas o asociaciones de éstas para participar en procesos de contratación pública previstos en esta Ley, por lo cual la Asociación de Empresas de Telecomunicaciones de la Comunidad Andina- ASETA se encuentra registrada en el RUP administrado por el SERCOP.

Que, el artículo 82 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública sobre el procedimiento de contratación a través de organismos internacionales preceptúa: *“Para el caso de contratación a través de organismos o convenios internacionales, se seguirá el procedimiento establecido en los respectivos convenios o a través de procedimientos establecidos por organismos internacionales.”.*

Que, mediante Resolución 281-10-CONATEL-2005 de 5 de julio de 2005, se aprobaron los modelos matemáticos para la determinación de los cargos de interconexión por terminación de llamada para las redes de telefonía fija y móvil.

Que, mediante Resolución 281-10-CONATEL-2005 de 14 de enero de 2011, se aprobó la actualización del modelo matemático WICOM, el mismo permite determinar los cargos de interconexión por terminación por terminación de llamadas y para el servicio de mensajes cortos SMS y para el servicio de mensajes multimedia MMS en las redes de servicio móvil; así como la actualización del modelo matemático INTEROFFICE (FICOM) que permite determinar los cargos de interconexión por terminación de llamadas en las redes de telefonía fija. En esta última actualización se añadió un módulo adicional al Módulo INTEROFFICE existente, que permite realizar los cálculos de la red de backbone de forma separada de la red de acceso permitiendo un entorno amigable con el usuario del software del modelo.

Que, mediante Resolución SNT-2015-001-M de 15 de enero de 2015, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones 2015 de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones (hoy la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL) y del Consejo Nacional de Telecomunicaciones y su cronograma de implementación para el ejercicio económico del 2015, reformado mediante Resolución SNT-2015-0017-M de 29 de enero de 2015.

Que, mediante Memorando Nro. DGPT-2015-0022-M de 17 de marzo de 2015, el Director General de Planificación de las Telecomunicaciones, solicitó a la Directora General Administrativa Financiera, la certificación presupuestaria para realizar *“la Consultoría Especializada con ASETA, para la elaboración de los modelos financieros para la determinación de cargos de acceso para el Servicio Móvil Avanzado, mediante las modalidades de Roaming Nacional Automático, Operador Móvil Virtual (OMV), así como también la actualización de los modelos matemáticos WICOM Y FICOM para la determinación de los cargos de interconexión por terminación de llamadas en las redes móviles.”.*

Que, mediante Memorando ARCOTEL-SGF-2015-0039-M de 19 de marzo de 2015, el Subdirector de Gestión Financiera, en atención a la nota marginal de la Directora General Administrativa Financiera, inserta en el Memorando No. DGPT-2015-0022-M de 17 de marzo de

2015, mediante el cual la Dirección General de Planificación de las Telecomunicaciones, solicita la Certificación Presupuestaria para el proceso de *"la Consultoría Especializada con ASETA, para la elaboración de los modelos financieros para la determinación de cargos de acceso para el Servicio Móvil Avanzado, mediante las modalidades de Roaming Nacional Automático, Operador Móvil Virtual (OMV), así como también la actualización de los modelos matemáticos WICOM Y FICOM para la determinación de los cargos de interconexión por terminación de llamadas en las redes móviles."*, en *"consideración a lo dispuesto en el Art. 3 de la Resolución No. 001 de 18 de febrero del 2015, "certifica que en el presupuesto de gastos para el ejercicio económico 2015, la Institución si cuenta con la disponibilidad presupuestaria para continuar con el proceso de consultoría especializada en referencia de acuerdo al siguiente detalle: Prog: 55; Actividad:001; Código Partida Presupuestaria: 530601; Nombre de la Partida: "Consultoría Asesoría e Investigación Especializada"; Presupuesto en USD: 124.900,00"*, para cuyo efecto adjunta la Certificación Presupuestaria Nro.250 del 18 de marzo del 2015.

Que, mediante correo electrónico del 28 de enero de 2015, el Director General de Planificación de la Telecomunicaciones, remitió la invitación a la Asociación de Empresas de Telecomunicaciones de la Comunidad Andina (ASETA), junto con los términos de Referencia, a fin de que la Asociación antes mencionada presente la oferta para la referida consultoría especializada.

Que, mediante Oficio SG-008-2015 de 12 de febrero de 2015, suscrito por el Secretario General de ASETA, remitió al Director General de Planificación de la Telecomunicaciones, la Oferta Técnica y Económica de la Asociación de Empresas de Telecomunicaciones de la Comunidad Andina (ASETA) para la referida Consultoría.

Que, mediante Memorando ARCOTEL-DGPT-2015-T010-M de 28 de febrero del 2015, el Director General de Planificación de la Telecomunicaciones, puso en conocimiento de la Máxima Autoridad de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, de ese entonces, la justificación Técnica Operativa y la necesidad de la contratación de la *"Consultoría Especializada con ASETA, para la elaboración de los modelos financieros para la determinación de cargos de acceso para el Servicio Móvil Avanzado, mediante las modalidades de Roaming Nacional Automático, Operador Móvil Virtual (OMV), así como también la actualización de los modelos matemáticos WICOM Y FICOM para la determinación de los cargos de interconexión por terminación de llamadas en las redes móviles y fijas."*, señalando además, que el objeto de la consultoría planteada, es un servicio de especialidad que se enmarca dentro del Convenio Marco suscrito por la Ex - Secretaría Nacional de Telecomunicaciones". Así como también, informó sobre la propuesta de presupuesto, el tiempo de ejecución y sugiere la realización de la consultoría, con la Asociación de Empresas de Telecomunicaciones de la Comunidad Andina (ASETA) para finalmente, solicitar la autorización del inicio del proceso de contratación para la citada consultoría, cuyo objeto es un servicio de especialidad que se encuentra enmarcada dentro del Convenio Marco suscrito por la Ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con ASETA. Incorpora al citado memorando, los Términos de Referencia y la propuesta de ASETA a SENATEL.

Que, mediante sumilla del 5 de marzo de 2015, inserta en el memorando ARCOTEL-DGPT-2015-T010-M de 28 de febrero del 2015, la Ingeniera Ana Proaño De la Torre, Directora Ejecutiva designada por el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, dispone "Autorizado S.G. Resolución".

Que, mediante Memorando Nro. ARCOTEL-SG-2015-T0024-M de 9 de marzo de 2015, la Secretaría General de la Ex - Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, solicita al Director General de Planificación de la Telecomunicaciones, que con la finalidad de cumplir con la disposición de la señora Directora Ejecutiva señalada en el considerando anterior, para que en forma previa a la emisión de la respectiva Resolución, se complete el expediente con el Informe Jurídico respecto a los términos de referencia y contratación directa con ASETA; designación del

Ana

sustanciador del proceso de contratación, oferta final negociada para la consultoría y designación del Administrador del Contrato.

Que mediante Memorando Nro. ARCOTEL-DGPT-2015-T018-M de 10 de marzo del 2015, el Director General de Planificación de la Telecomunicaciones, solicitó a la Dirección General Jurídica, la revisión de los pliegos para sustanciar el proceso de contratación de *"la Consultoría Especializada con ASETA, para la elaboración de los modelos financieros para la determinación de cargos de acceso para el Servicio Móvil Avanzado, mediante las modalidades de Roaming Nacional Automático, Operador Móvil Virtual (OMV), así como también la actualización de los modelos matemáticos WICOM Y FICOM para la determinación de los cargos de interconexión por terminación de llamadas en las redes móviles y fijas."*

Que, mediante Memorando Nro. ARCOTEL-DGJ-2015-0051-M de 18 de marzo del 2015, el Director General Jurídico (P), remite al Director General de Planificación de la Telecomunicaciones, el Informe Jurídico solicitado, el cual se da reproducido en forma íntegra, para los fines legales pertinentes.

Que mediante Memorando Nro. ARCOTEL-DGPT-2015-0035-M de 01 de abril del 2015, el Director General de Planificación de la Telecomunicaciones, remitió a la señora Directora Ejecutiva de la Institución, *"la sustanciación de la oferta presentada por ASETA en sobre cerrado del 16 de marzo del 2015, para realizar la Consultoría Especializada con dicho organismo y el informe de calificación y análisis de la Oferta presentada por ASETA, en el que se recomienda la adjudicación directa correspondiente a través de resolución elaborada por la Secretaría General (...) y sugiere que la Administración del Contrato la realice el Ing. Santiago Morejón (...)";* solicitando, *"se disponga a la Secretaría General expedir la resolución motivada para contratar directamente la ejecución de la Consultoría con ASETA."*; todo lo cual ha sido aprobado por la Máxima Autoridad, el 02 de abril del 2015 mediante nota marginal que dispone *"S.G. Elaborar Resolución"*, inserta en el citado memorando.

En ejercicio de sus facultades legales,

RESUELVE

Artículo uno.- Acoger el Informe Jurídico del Director General Jurídico (P), emitido mediante Memorando Nro. ARCOTEL-DGJ-2015-0051-M de 18 de marzo del 2015, según el cual, *"(...) Por tratarse de una contratación directa con ASETA, en aplicación del Convenio Marco suscrito entre la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y ASETA, y en base a los pronunciamientos emitidos por el propio ente rector en materia de contratación pública en el país INCOP (actual SERCOP), es procedente la contratación de los servicios especializados en temas de telecomunicaciones con este organismo internacional sin sujetarse a los procedimientos establecidos en la LOSNCP.(...)"*, así como el contenido del Memorando Nro. ARCOTEL-DGPT-2015-0035-M de 01 de abril del 2015, que contiene el informe de calificación y análisis de la Oferta presentada por ASETA, en el que se recomienda la adjudicación correspondiente en favor la Asociación de Empresas de Telecomunicaciones de la Comunidad Andina (ASETA); y, autorizar su contratación directa para los *"Consultoría Especializada con ASETA, para la elaboración de los modelos financieros para la determinación de cargos de acceso para el Servicio Móvil Avanzado, mediante las modalidades de Roaming Nacional Automático, Operador Móvil Virtual (OMV), así como también la actualización de los modelos matemáticos WICOM Y FICOM para la determinación de los cargos de interconexión por terminación de llamadas en las redes móviles y fijas."*, en base al Convenio Marco suscrito entre la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones SENATEL (hoy Agencia de Regulación y Control de la Telecomunicaciones ARCOTEL) y ASETA el 10 de julio del 2007 y a los pronunciamientos emitidos por el propio ente rector en materia de contratación pública del país, ex INCOP (actual SERCOP).

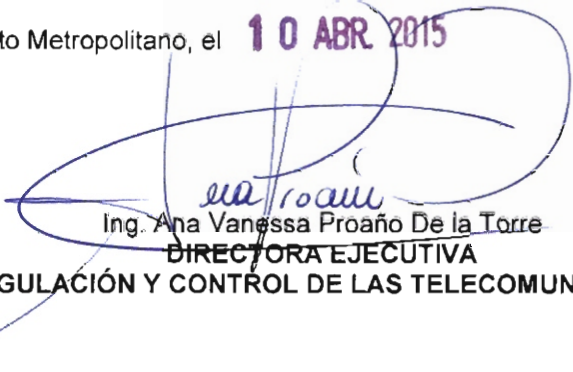
Artículo dos.- Disponer a la Dirección General Jurídica la elaboración del respectivo contrato.

Artículo tres.- Delegar al Ingeniero Santiago Morejón funcionario de la Dirección General de Planificación de las Telecomunicaciones, la administración del correspondiente contrato de consultoría.

Artículo cuatro.- De la ejecución de la presente Resolución, encárguese a la Dirección General de Planificación de las Telecomunicaciones, a la Dirección General Administrativa Financiera y a la Dirección General Jurídica, las mismas que procederán como corresponde, conforme a sus competencias.

Comuníquese y publíquese

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, el **10 ABR 2015**


 Ing. Ana Vanessa Proaño De la Torre
DIRECTORA EJECUTIVA

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES ARCOTEL

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Dra. Myriam Ortiz 